

Provincia de Lérida

Capital: «Escuela Safont», establecida en la calle Doctor Comballes, número 14, bajos, por doña Dolores Safont Boira.

Provincia de Tarragona

Capital: «Centro de Idiomas Hispano Francés», establecido en la calle Ramba del Generalísimo, número 94 bis, por doña Denise Borello Roque.

Provincia de Vizcaya

Bilbao: «Colegio Salesiano», establecido en la avenida del Ejército, número 75, a cargo de los Padres Salesianos.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1837, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Estos Centros tendrán que ajustarse inexorable y obligatoriamente a lo que sea ya de preciso cumplimiento y a las directrices de la Ley General de Educación número 14/1970, de 4 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 6); al Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), dictando el calendario para la aplicación de la reforma educativa; al Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), ordenando el curso académico 1970-71 y a todas las demás disposiciones que en lo sucesivo vayan dictándose en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Córdoba

Capital: «Colegio Santa María de Guadalupe», establecido en la calle General Sanjurjo, número 3, a cargo de la Comunidad Franciscana.

Provincia de Huelva

Capital: «Colegio Santo Domingo de la Calzada», establecido en la avenida de Francisco Montenegro, número 11, por don Matías Barragán Chaparro y don Eduardo Infante Infante.

Provincia de León

Capital: «Colegio Juan Lorenzo Segura», establecido en la calle Juan Lorenzo Segura, número 5, por doña Teresa Escudero Fernández.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Ayala», establecido en la calle Ayala, número 158, por doña Dolores Flores García.

«Colegio los Angeles», establecido en la avenida de Betanzos, números 13-17, por doña María Angeles Martín Rubio.

«Colegio San Luis», establecido en la calle Dolores Barranco, número 68, por don Flumenico Izquierdo Izquierdo.

«Colegio Virgen de Guadalupe», establecido en la calle Pl. Padrón, número 12, torre 8, casa A, barrio del Pilar, por don Antonio Ruiz San José.

Navalcarnero: «Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Bernardino Beotas, sin número, por doña María del Carmen Heredia Bermúdez.

Provincia de Murcia

Capital:

«Colegio Juventud», establecido en la avenida Marqués de los Vélez, número 18, por don Onofre Martínez Faura.

«Colegio San Andrés» establecido en la calle Navarra, número 8, por don José Baños Martínez.

Provincia de Pontevedra

Vigo: «Estudios Franjo», establecido en la calle Coutadas (Campo de Romero), Teis, por don José María Campos Rodríguez.

Provincia de Valencia

Capital:

«Colegio María del Carmen Jordá Muñoz», establecido en la calle Pontanares, número 39, por doña María del Carmen Jordá Muñoz.

«Colegio Kayvi» establecido en la calle Moro Zeit, número 10, por doña Mercedes Calap Calatayud.

Benetuser: «Colegio Fernán Caballero», establecido en la calle General Sanjurjo, número 21, por don Heracio Pérez Romero.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1837 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Estos Centros tendrán que ajustarse inexorable y obligatoriamente a lo que sea ya de preciso cumplimiento y a las directrices de la Ley General de Educación número 14/1970, de 4 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 6), al Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), dictando el calendario para la aplicación de la reforma educativa, al Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) ordenando el curso académico 1970-71 y a todas las demás disposiciones que en lo sucesivo vayan dictándose en la materia.

En su día, para implantar la gratuidad obligatoria, queda en el deber de efectuar el correspondiente concierto con el Ministerio en los términos y en el plazo que oportunamente se anuncie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ybarra y Compañía, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo, y de trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, recaída en recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo, a fin de que se dejen las mismas sin efecto, declarando por tanto su nulidad, así como no procede el pago del sobordillo reclamado por el tripulante de la Empresa recurrente Juan José Otero Gil, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas por estimar son conformes a derecho, y no procediendo resolver en este procedimiento la pretensión referente al tripulante señor Otero, absolvemos a la Administra-

ción Pública de lo solicitado en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Huelva.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Huelva, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis por la Dirección General de Trabajo, así como el acta levantada al mismo por el Inspector de Trabajo de la Provincial el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con unos descubiertos por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral que con los recargos procedentes ascienden a la cantidad total de veintidós mil seiscientos catorce pesetas con once céntimos, por la empleada en aquél Teresa Heredia Pavia, durante el período que se expresa, de cuya cantidad deberá satisfacer la Entidad recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Campomanes Hermanos, S. A.», domiciliada en Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral de las Minas de Carbón de Antracita correspondientes a los productores que enumeró por el primer trimestre del año mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, así como la sanción del veinte por ciento impuesta por el supuesto retraso en la cotización que se anula, cuyas cantidades serán devueltas a la Empresa recurrente en cuanto proceda como sobrante de la sanción y liquidación anulada; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Previsión Nacional, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Previsión Nacional, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «La Previsión Nacional, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que clasificó laboralmente a don Fulgencio Vigil García, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, que quedará sin efecto legal, reservando a los interesados sus derechos a ventilar ante la jurisdicción competente las diferencias sobre la situación profesional de don Fulgencio Vigil; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Caldentey Cervero y dos más, como Interventores de la suspensión de pagos de la Entidad «Establecimientos y Vidrieras Llofrú, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Caldentey Cervero y dos más, como Interventores de la suspensión de pagos de la Entidad «Establecimientos y Vidrieras Llofrú, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra Orden del Ministro de Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis sobre rescisión de contratos de trabajo y otros extremos respecto a trabajadores de la Empresa «Establecimientos y Vidrieras Llofrú, S. A.», debemos declarar, como declaramos, la nulidad de actuaciones a fin de que a mencionada Empresa o a sus representantes legales el estar la misma en suspensión de pagos se les notifique en forma, con todos los requisitos legales, tanto dicha resolución ministerial como la del Delegado provincial del Trabajo de Palma de Mallorca de veintitrés de julio de igual año, sobre expediente de crisis laboral de referida Empresa, para que puedan interponer los recursos de reposición o alzada que en sus respectivos casos son pertinentes y los cuales no fueron indicados a aquélla. No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», y 44 más.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de septiembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», y 44 más,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: